DEAJGCC23-13011

Al contestar cite este número

Bogotá D.C, 17 de julio de 2024

${TableStart:Campos}

**Doctora**

**William Moreno Moreno**

**Comisión Nacional de Disciplina Judicial**

**Calle 12# 7-65 - Palacio de Justicia**

**correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co**

**Asunto**: Solicitud de subsanación título ejecutivo complejo para dar inicio al proceso de cobro persuasivo y coactivo. Expediente n°. 11001678901234567890123 contra señor

LUIS EDUARDO SANTODOMINGO FONSECA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 72235798

Pruebaa identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 223344

Pruebaaa identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 44556677888

Respetado (a) doctor(a),

Que el fallo del 20 de noviembre de 2022 proferido dentro del proceso con radicado número n°.

11001678901234567890123, en el cual se impuso una multa al (los) sancionados anteriormente mencionados,fue remitido para cobro a esta División sin el lleno de requisitos.

Comedidamente me permito solicitarle se subsanen los siguientes motivos de devolución:

${TableStart:Devoluciones}No impusieron obligación

* ${TableEnd:Devoluciones}

Con anterioridad se remitió el(los) oficio(s) requiriendo la subsanación del Título Ejecutivo en referencia:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Fecha | Radicado | Observaciones |
| ${TableStart:Oficios}  2024-07-17 | DEAJGCC23-13011 | GG${TableEnd:Oficios} |

Lo anterior, en la medida en que los documentos que fueron remitidos para cobro a esta dependencia en forma incompleta, mediante correo electrónico radicado EXTDEAJ24-1234 del, deben reunir los requisitos dispuestos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, aplicables a las obligaciones impuestas por todas las jurisdicciones a favor de la Rama Judicial. A lo que se suma, que tanto la Ley 734 de 2002 en su artículo 173 como la Ley 1952 de 2019 en el artículo 237, establecen la facultad de otorgar plazo para el pago de la obligación.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su calidad de administrador del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, emitió la **Circular DEAJC21-81 del 16 de diciembre de 2021, dirigida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, a los magistrados y jueces de las diferentes Jurisdicciones y Centros de Servicio**,comunicada en igual fecha mediante correo electrónico institucional, en la que se solicita a todos los administradores de justicia, cumplir con los requisitos de la Ley 1743 de 2014 para la remisión de la totalidad de los documentos que conforman el título ejecutivo complejo a la oficina de Cobro Coactivo competente para adelantar el cobro.

Asimismo, me permito enviar adjunta, la Circular DEAJC20-58 del 1° de septiembre de 2020 en la cual se informan las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, según la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, en las que deben depositarse los recursos según cada concepto u obligación. Esto, debido a que algunos despachos en los documentos remitidos se evidencia, que se están direccionando los recursos a cuentas que no corresponden.

Por lo expuesto, de la manera más cordial agradecemos se aporten los documentos solicitados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, junto con los demás documentos que fueron devueltos por esta División, toda vez **que no se deja copia de los documentos inicialmente suministrados.** En original o copia auténtica a la oficina de correspondencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 9 n°. 64 - 09 de Bogotá D.C, o en forma electrónica, al correo noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, en ambos casos, con algún mecanismo de firma, según lo recordó el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632.

Cordial saludo,

[SIGNATURE-R]

**FABIO ALEXANDER CRISTIANO MENDIVELSO**

**Abogado Ejecutor**

Elaboró: fcristim

${TableEnd:Campos}